



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 173-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 004-2012-GRA/GRTC referido al Informe Nº 046-2012-GRA/GRTC-CPPAD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa e Informe Nº 034-2014-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en 136 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

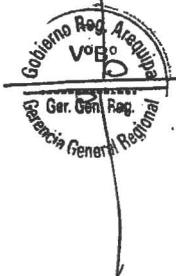
Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que el ex Funcionario Señor Percy Velarde Rodríguez – Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, inmerso en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaba con el nivel jerárquico de F-4 en el período lectivo 2011. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de los mencionados funcionarios y emitir la Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa³ y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.⁴

Que, la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

³ Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales, Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales
.....". (El subrayado es nuestro).



Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:
"Requerimiento de Conformación: 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 034 -2014-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 - AREQUIPA, "(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)*" y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia General Regional para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Gerente de la Autoridad Regional Ambiental.	Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial.
Secretario	Gerente Regional de Energía y Minas.	Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo.
Miembro	Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none"> Lic. Percy Velarde Rodríguez Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Sub Gerencial Regional N° 1578-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1506-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1605-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1571-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL.

² Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad.
4. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

....."



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 173-2014-GRA/PR

FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none">Percy Velarde Rodríguez Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre	<p>. Resolución Sub Gerencial Regional Nº 1577-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL.</p> <p>. Resolución Sub Gerencia Regional Nº 1611-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL.</p>

ARTÍCULO 3º.- Disponer a la Oficina Regional de Administración brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los CINCO días del mes de MARZO del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE